

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo N° MPF-BA-06049-2025 denominado “FREDES MARCOS JAVIER S/ ENCUBRIMIENTO”, traído a despacho a fin de resolver la situación procesal

del Sr. Marcos Javier Fredes con DNI N° xxxx y demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se investigó en las presentes actuaciones y se le imputó al Sr. Fredes el hecho que habría ocurrido “...entre el 31 de Agosto de 2025 -fecha del hecho ilícito precedente- y el 04 de Octubre de 2025 a la hora 23.00 -fecha en que el imputado fue aprehendido en un control vehicular en calle Monteverde y calle 14 de esta ciudad. En tales circunstancias, Marcos Javier Fredes, tuvo en su poder a sabiendas de su origen ilícito, una motovehículo Boxer 150, color negra, N° de chasis xxxx N° de motor xxxx. Fredes sabía del origen ilícito del bien toda vez que se trata de un bien registrable que requiere para su tránsito regular que quien quiere conducir una motocicleta realice tramites obligatorios ante el Registro de la Propiedad Automotor que sólo puede realizar el propietario o alguien con autorización emitida por el propietario. La motocicleta en cuestión poseía pedido de secuestro de fecha 31 de agosto de 2025 por el delito de robo solicitado por la unidad 2da de esta ciudad...”. El hecho imputado constituyó al momento de la formalización de la investigación el delito de encubrimiento de conformidad con los artículos 45 y 277 inciso 1°, apartado c) del Código Penal.

II- El Sr. Fiscal Dr. Gerardo Miranda luego de mencionar la evidencia colectada, refiere que del “...análisis integral y pormenorizado de las actuaciones, concluyo que no se ha logrado reunir el cuadro necesario para sostener una acusación sólida, específicamente en lo relativo al elemento subjetivo del tipo penal. La figura del encubrimiento exige la acreditación del dolo, consistente en el conocimiento o la sospecha fundada de que el bien posee un origen ilícito. A lo largo de la etapa preparatoria, las diligencias realizadas no han aportado elementos objetivos que permitan inferir, con el grado de certeza requerido, que el imputado conocía la procedencia delictuosa de la motocicleta al momento de su tenencia. Resulta imperativo recordar que el derecho penal se rige por el principio de culpabilidad y el beneficio de la duda. Por ello, ante la imposibilidad de acreditar que Fredes actuó con

la voluntad y el conocimiento exigidos por la norma, la persecución penal carece de sustento suficiente para avanzar hacia una instancia de debate oral. Sumado a lo anterior, consta en el legajo que el motovehículo ya ha sido restituido de forma definitiva a su legítimo propietario, cesando así la afectación al bien jurídico protegido en su aspecto material. También hemos ponderado que Fredes circulaba junto a otra persona al momento del suceso, y al momento del control vehicular no ofreció resistencia alguna...”

Por tanto afirma que ante “...la imposibilidad manifiesta de incorporar nuevos medios de prueba que permitan acreditar el dolo exigido por la norma, continuar con la persecución penal resultaría contrario a los principios de eficiencia y economía procesal...”, e insta el sobreseimiento del Sr. Fredes por aplicación de los artículos 155 inc. 5 del C.P.P. y 59 inc 6 del C.P, Adhiere a lo propuesto el Sr. Defensor Oficial Dr. Lucas Piñón Techera.

III.- Como vemos, la Fiscalía indica a este Tribunal la imposibilidad de avanzar con el trámite del Legajo en virtud de las consideraciones expuestas que doy por reproducidos, en honor a la brevedad.

Tengo para mí que el Dictamen es ajustado a derecho y debidamente fundamentado, conforme las circunstancias de hechos y derecho que se mencionan y por tanto da cumplimiento a lo establecido en el art. 59 cuarto párrafo del C.P.P. Asimismo, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Ello, toda vez que coincide en el planteo el Sr. Defensor, por lo que considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar el sobreseimiento del sospechado.

Sin perjuicio de ello, entiendo que en razón de lo expuesto, debe aplicarse las previsiones del art. 155, pero en otro orden de incisos, dado que del relato del Sr. Fiscal se advierte que no puede avanzar en poder demostrar el “...dolo, consistente en el conocimiento o la sospecha fundada de que el bien posee un origen ilícito...”, lo cual pone de relevancia dos cuestiones a analizar. O no hay evidencia suficiente (inc. 6to) o el hecho no se adecúa a una figura penal (inc. 3ro.). De un análisis de la evidencia con la que se cuenta para poder decidir respecto a la resolución del caso (así presentada), se infiere que la conducta desplegada por Fredes resulta atípica, atento la falta de dolo directo que refirieron. Por lo que considero que corresponde dictar el sobreseimiento

del Sr. Marcos Javier Fredes, en orden al delito imputado conforme a lo establecido en el art. 155 inc. 3° del Código Procesal Penal (y conf. Art. 15 del C.P.P.), por lo que RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en el presente legajo en favor del Sr. Marcos Javier Fredes con DNI N° xxxx, en orden al hecho que se le imputó en el presente Legajo tipificado como el constitutivo del delito de encubrimiento, por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 155 inciso 3° del C.P.P. y dejar constancia que la sustanciación del presente proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (rigen los arts. 155 inc. 3ro. y 157 C.P.P y arts. 45 y 277 inciso 1°, apartado c) del Código Penal).
- 2.- Efectúese por la Oficina Judicial las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos y regístrese.-

Fdo: Juan Pablo Laurence. Juez de Garantías.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.02.11

13:26:59 - 03'00'